



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	ANDRÉS ARANGO GONZÁLEZ
Radicado	05001 40 03 027 2019 00518 00
Decisión	Allega. Suspende Proceso

Para los fines pertinentes, se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación al demandado debidamente diligenciada.

Visto lo anterior, se tiene por notificado por aviso al demandado **ANDRÉS ARANGO GONZÁLEZ** desde el 12 de noviembre de 2019.

Conforme a lo manifestado por las partes de tener al demandado por notificado por conducta concluyente es de advertir que éste, se encuentra notificado por aviso conforme a lo indicado en párrafos precedentes, en consecuencia, tal solicitud se torna improcedente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de SUSPENSIÓN del proceso, por ser procedente se accederá a ello, como quiera que las partes han convenido suspenderlo, y el Despacho no encuentra razón legal alguna para no acceder a tal solicitud. La suspensión será por el término de 36 meses, contados a partir de la fecha de presentación del escrito que se resuelve, esto es, desde el 28 de febrero de 2020.

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, sin pronunciamiento de las partes se reanudará de oficio el trámite del proceso, esto es dictar auto que ordene continuar adelante con la ejecución de ser el caso.

En mérito de lo expuesto, y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO formulado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **ANDRÉS ARANGO GONZÁLEZ**, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TAL SUSPENSIÓN será por el término de 36 meses, contados a partir de la fecha de presentación del escrito que se resuelve, esto es, desde el 28 de febrero de 2020.

TERCERO: VENCIDO el término de suspensión del proceso, sin pronunciamiento de las partes se reanudará de oficio el trámite del proceso, esto es dictar auto que ordene continuar adelante con la ejecución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f5de84b1896eb356be68eb5d82f620626ac9537ce6766b6d6db2b6cb65e5ad**
Documento generado en 05/08/2022 05:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>